



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós.-.
(2022).

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	CARMEN CAMPO PACHECO
Accionado	COLPENSIONES.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00116-00.
Interlocutorio:	201 de 2022
Decisión:	Admite tutela. -

Revisada la acción de tutela que ocupa nuestra atención, se tiene que ahora la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitida, es por ello que se admitirá.

La tutela va encaminada a proteger el derecho de petición que presentó **CARMEN CAMPO PACHECO** a **COLPENSIONES** y a **MINEROS ALUVIAL S.A.S.** solicitando el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y según sus palabras, no se le ha brindado respuesta de fondo a la misma.

En consecuencia, se vinculará al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** en su calidad de presidente(e) de **COLPENSIONES**, a quien se le correrá traslado por dos (2) días para que haga valer su derecho de defensa. –

Igualmente se vinculará a la empresa **MINEROS ALUVIA BIC** a quien se le concederá dos días de traslado.

Se decretará una prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos esbozados en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que ha instaurado, a través de apoderado, por **CARMEN CAMPOS PACHECO** c.c. nro. 22.240.677, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZAN SILVA** en su calidad de presidente (e) y en contra de **MINEROS ALUVIAL BIC**.

SEGUNDO: Imprimir a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone notificar el presente auto a los representantes legales de las entidades accionadas a quienes se les concederá un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción. (Debido proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer, entre ellas, se oficiará a COLPENSIONES y a MINEROS ALUVIAL BIC, para que nos certifique, si la señora CARMEN CAMPOS PACHECO c.c. nro. 22.240.677 solicitó allí petición la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en nombre de MIGUEL ALFREDO FLOREZ CAMPO c.c. nro. 3.671.401., en caso positivo cuando presentó la petición si ya se le dio respuesta enviará copia de la misma a esta acción constitucional. . -. Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: - Para que represente a la parte accionante, se le confiere personería al Dr. **JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tp nro. 338.938 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90794e0a9b3467d38a4292b64dc3ef0e448e27db503a66f02195f93508ce8cc1

Documento generado en 19/09/2022 08:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>